

9AMSECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V), 09 de Junio de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **MARIO GARCIA LOPEZ** contra **LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00205-00
Auto: **794**

Ha pasado a Despacho el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario la reorganización de la agenda de diligencias del Juzgado, con el propósito de agotar audiencias al interior de acciones constitucionales que deben ser evacuadas a la mayor brevedad, debido a la naturaleza de las mismas.

De otro lado, en razón al elevado cúmulo de acciones constitucionales como tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato y consultas de desacatos, se fijará la nueva fecha para llevar a cabo la precitada diligencia, en el día más próximo en que exista agenda disponible, y por estos mismos motivos, el Despacho hará uso de la facultad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, contemplada en el art. 121 del C.G.P. hasta por seis (6) meses.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V) **RESUELVE:**

Primero. - **APLAZAR** la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. programada por este Juzgado para el día 10 de Junio de 2021.

Segundo. - **FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las **9AM** del día VEINTICINCO (25) del mes de **AGOSTO** del año **2021**, diligencia que se realizará por medios digitales, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la

inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

Cuarto. - PRORROGAR por una sola vez, el término para resolver la instancia por el término máximo legal, esto es, **por seis (6) meses**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6bd91fa635d797bff626bb2361f2c1c620abe50b7f02ae82c9fb2001c2d364

Documento generado en 09/06/2021 05:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>